

Guayaquil, 27 de diciembre del 2017

Señores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, MERCADO Y VALORES

Ciudad.

De nuestras consideraciones:

Cumplo en informarles que en esta fecha se ha registrado en el Libro de acciones y accionistas de A04 LAB S. A., la cesión de las 2.250 (DOS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA) acciones ordinarias nominativas de un dólar cada una, moneda de los Estados Unidos de América, que la Ab. Mercedes Galán Figueroa, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0904398781 posee en el capital social de mi representada, a favor de la compañía **PUBLIXED A04MEDIA SOCIEDAD LIMITADA**, compañía constituida bajo las leyes de España. Las acciones se transfieren a valor nominal, es decir un dólar por cada acción.

La cedente es de nacionalidad ecuatoriana. La cesionaria es de nacionalidad española con NIF B87438974. Conforme la decisión Andina la inversión es extranjera.

Notificada esta cesión, los accionistas de A04 LAB S.A. serán:

ACCIONISTAS	ACCIONES QUE POSEEN	%	NACIONALIDAD
Publixed A04media Sociedad Limitada	2.250	45	Española
Econ. Jimmy Baque Romero	2.250	45	Ecuatoriana
Econ. Grace Saltos García	500	10	Ecuatoriana

Atentamente;

AO4 LAB S. A.

RUC N° 0993056421001



Econ. Grace Saltos García
DIRECTORA GENERAL

CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Guayaquil, 28 de diciembre del 2017

Señora Econ.
GRACE SALTOS GARCIA
DIRECTORA GENERAL DE
AO4 LAB S. A.
Ciudad.

De mis consideraciones:

Cumplo en comunicarle que en esta fecha, he cedido las 2.250 (DOS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA) acciones ordinarias nominativas de un dólar cada una, moneda de los Estados Unidos de América, que poseo en el capital social de la compañía AO4 LAB S. A., con RUC # 0993056421001, a favor de persona jurídica que indico a continuación:

NOMBRE: "PUBLIXED A04MEDIA SOCIEDAD LIMITADA"
NACIONALIDAD: Española
NIF No. B87438974

Las DOS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA (2.250) acciones ordinarias nominativas, se ceden a título oneroso y la transferencia es a valor nominal, es decir a US\$1,00 por acción, recibiendo el valor de US\$2.250 (DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES).

Cedo adicionalmente a la cesionaria, todos los derechos, créditos y obligaciones que por mi calidad de accionista tengo en la compañía AO4 LAB S. A., incluyendo el dividendo que me correspondieren recibir en el presente ejercicio económico. Desde ya indico que conforme la Decisión Andina, la inversión es extranjera. Sírvase usted señor Representante Legal, registrar esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de AO4 LAB S. A., y comunicar el particular a Intendencia de Compañías.

Atentamente,

PUBLIXED A04MEDIA SOCIEDAD LIMITADA
NIF B87438974


Jesús Hernández Ruiz
ADMINISTRADOR COMUN DE LA CESIONARIA


Ab. Mercedes Galán Figueroa
CEDENTE/cc # 0904398781


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES: GALAN FIGUEROA MERCEDES MAGDALENA
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: LOS RIOS VERITANAS VERITANAS
 FECHA DE NACIMIENTO: 1952-08-08
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: F
 ESTADO CIVIL: Soltera

No. 090439878-1





INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ABOGADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: GALAN NOVILLO JOSE IGNACIO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: FIGUEROA ORLIS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUAYAQUIL 2010-10-26
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-10-26

V4444V4444
 0002988







CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017

010 JURATA No.
 010 - 139 NÚMERO
 0904398781 CÉDULA

GALAN FIGUEROA MERCEDES MAGDALENA
 APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS PROVINCIA
 GUAYAQUIL CANTÓN
 ROCAFUERTE PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 3
 ZONA:





ECUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA


CIUDADANA (O):
 ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTE SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Francisco Franco V.
 PRESIDENTE DE LA JUV


Colegio de Abogados del Guayas
 República del Ecuador

MERCEDES GALAN FIGUEROA
 Matrícula Prof. No. 4.292
 Título ABOGADA
 Nacionalidad Ecuatoriana
 Cédula No. 090439878-1
 Ingreso 27/Sep/85 Emisión 12/09/12
 Cédula 20/02/2013



MSc. Alfonso Luz Yunes PRESIDENTE
 Ab. MSc. Pedro Granja A. SECRETARIO



LEY DE FEDERACIÓN DE ABOGADOS
Firma del Profesional

Art. 3 "La afiliación a un Colegio de Abogados confiere a sus miembros los beneficios especiales que se establecen en esta Ley y en los Estatutos de la Federación Nacional de Abogados y del respectivo Colegio, sin perjuicio de las garantías de que gozan todos los Abogados en virtud de otras Leyes.
 En consecuencia las autoridades y ciudadanía guardarán al Abogado los fueros y facultades que le corresponden por tal dignidad."

ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD PUBLIXED A04MEDIA S.L.

En Madrid, a 30 de Junio de 2017 en el domicilio social de la Compañía, encontrándose presentes todos los socios de la Sociedad, conforme consta en la lista de asistentes, representando la totalidad del capital social, acuerdan por unanimidad constituirse en Junta General Ordinaria de Socios con carácter universal, al amparo de lo previsto en el art. 178 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, actuando como Presidente Don/Doña y como secretario Don/Doña CAROLINA ZAMORA ESCRIBANO, para tratar de los asuntos señalados en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Primero: Ratificación de la constitución de la Junta Universal, del Orden del Día, así como de los cargos de Presidente y Secretario de la misma.

Segundo: Aprobación de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2016 y aplicación del resultado.

Tercero: Delegación de facultades.

Cuarto: Lectura y aprobación del acta.

ASISTENTES

D, JESUS HERNANDEZ RUIZ
D^a CAROLINA ZAMORA ESCRIBANO

Abierta la sesión por el Presidente, se procede a la deliberación de los asuntos señalados en el Orden del Día tras lo cual se acuerda por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO. Ratificación de la Junta Universal

Ratificarse en el acuerdo de constitución de la Junta General Ordinaria de Socios de la Sociedad para tratar de los asuntos señalados en el orden del día, así como en los cargos de Presidente y Secretario de la sesión.

SEGUNDO. Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria), el Informe de gestión y Propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio 2016

Tras la lectura del Informe de gestión, el Presidente propone a la Junta la aprobación de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) de la Sociedad correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de Diciembre de 2016, formuladas por el Consejo de Administración de la Sociedad y sometidas a la consideración de la Junta. El Sr. Presidente hace expresa mención de que las Cuentas Anuales sometidas a aprobación por parte de la Junta constan extendidas en 31 folios de papel común y firmadas por los consejeros de la Sociedad que figuran en las mismas, formando parte de esta acta como Anexo.

En base a las Cuentas Anuales formuladas, se acuerda someter a la aprobación de la Junta General Ordinaria la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad en el ejercicio de referencia, conforme a lo siguiente:

ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD PUBLIXED A04MEDIA S.L.

TERCERO. Delegación de facultades para la elevación a público de los acuerdos del Consejo

Facultar a todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad para que cualquiera de ellos indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad, pueda otorgar cuantos documentos públicos o privados, incluso de subsanación y rectificación en sus términos más amplios, sean necesarios para elevar a público los acuerdos adoptados, quedando habilitados para realizar cuantas gestiones fueran necesarias para la validez de los presentes acuerdos y su inscripción, total o parcial, cuando proceda, en los registros públicos correspondientes.

Facultar como representante de la empresa PUBLIXED A4 MEDIA S.L. a D. Jorge Antonio Díaz Álvarez con Cedula nº 0918778499.-

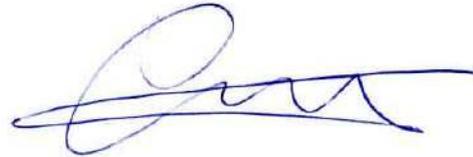
CUARTO ,Lectura y aprobación del acta

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión en el día de la fecha, y de ella la presente Acta que, leída, es aprobada por unanimidad, y firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Sr. Presidente del Consejo de Administración.



Vº Bº EL PRESIDENTE

Don/Doña JESUS HERNANDEZ RUIZ



EL SECRETARIO

Don/Doña CAROLINA ZAMORA ESCRIBANO

DS5338269

CK5803P52



JOSE CASTAN PEREZ GOMEZ
Notario
 C/ Fernando III, 4 - Local 2
 28670 VILLAVICIOSA DE ODÓN

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD LIMITADA, DENOMINADA "PUBLIXED A04MEDIA, SOCIEDAD LIMITADA".

Número: **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO (1.371)**.

En **VILLAVICIOSA DE ODÓN**, mi residencia, a **nueve** de **Diciembre** de **dos mil quince**.

Ante mí, **JOSE CASTAN PEREZ GOMEZ**, Notario del **Ilustre Colegio de Madrid**,

COMPARECEN:

DON JESUS HERNANDEZ RUIZ, y su esposa **DOÑA CAROLINA ZAMORA ESCRIBANO**, ambos mayores de edad, casados bajo el régimen de gananciales, empresarios, vecinos de Madrid, Avenida de Valladolid número 33, con D.N.I. y N.I.F. número 50.172014-K y 52.366.970-H.

INTERVIENEN: En su propio nombre y derecho.

Les identifico por sus DNI. Los juzgo con capacidad legal suficiente para el otorgamiento de esta escritura y al efecto,

EXPONEN:



Que de común acuerdo han decidido constituir una Sociedad de Capital, dándole forma de Sociedad Limitada, lo cual llevan a efecto por escritura con arreglo a las siguientes,-----

-----**ESTIPULACIONES:**-----

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD.- Con la denominación **"PUBLIXED A04MEDIA, SOCIEDAD LIMITADA"** se crea una Sociedad de responsabilidad limitada, la cual se registrá por la Ley de Sociedades de Capital en su redacción dada en el R.D. 1/2010 de 2 de Julio o por el ordenamiento jurídico que sucesivamente se promulgue, por todas cuantas disposiciones de carácter mercantil, administrativo, gubernativo, fiscal, tributario y social, afecten a la que se constituye, en lo que no estuviere previsto en los Estatutos que los señores comparecientes, una vez leídos ante mí, aprueban y firman, haciéndome entrega de los mismos para dejarlos unidos a esta matriz, como así lo efectúo, extendidos en siete folios de papel común escritos por ambas caras.-----

SEGUNDA.- APORTACIONES Y ASIGNACIÓN DE PARTICIPACIONES.- El capital social es de **TRES MIL**



DS5338268

CA5803853

EUROS (3.000,00 €), dividido en 3.000 participaciones de 1 Euro cada una de ellas, que los socios suscriben en la siguiente proporción:-----

- **DON JESUS HERNANDEZ RUIZ** asume 1.500 participaciones numeradas del 1 al 1.500, ambos inclusive, por su valor nominal de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €).-----

- **DOÑA CAROLINA ZAMORA ESCRIBANO**, asume 1.500 participaciones numeradas del 1.501 al 3000, ambos inclusive, por su valor nominal de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €).-----

La totalidad de las referidas aportaciones ha sido ingresada en moneda efectiva de curso legal en la Cuenta abierta a nombre de la Sociedad, según resulta de la certificación expedida con fecha IBERCAJA BANCO, S.A., por Don Eduardo Garcés Bordegé, que incorporo a esta matriz como documento unido.-----

TERCERA.- REGISTRO DE LA DENOMINACIÓN.- Me entregan certificación del Registro Mercantil Central,



Sección de denominaciones, original, vigente y expedida a nombre de Don Jesús Hernández Ruiz, que acredita que no figura registrada la denominación elegida. Incorporo la certificación a esta matriz. -----

CUARTA.- NOMBRAMIENTO DE CARGOS SOCIALES.-

Dando a este acto el carácter de Junta General Universal, acuerdan, por unanimidad: -----

Determinan que la Sociedad será inicialmente administrada por un ADMINISTRADOR UNICO y nombran a Don Jesús Hernández Ruiz a quien le corresponderán todas y cada una de las facultades que los Estatutos Sociales le asignan, para que haga uso de ellas, en nombre y representación de la Entidad, por una duración INDEFINIDA. -----

Dichos señores aceptan el cargo, manifestando no encontrarse incursos en ninguna incompatibilidad legal, ni Autonómica ni Estatal, y en especial en la Ley 5/2006 de 10 de Abril. -----

QUINTA.- INICIO DE OPERACIONES.- La Sociedad dará inicio a sus operaciones el día de hoy, acordando los socios fundadores, por unanimidad: -----

DS5338267

DN5003854



a) Que los actos y contratos celebrados por la Administración con terceros antes de la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil, y dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, se considerarán automáticamente asumidos por la Sociedad por el mero hecho de su inscripción en dicho Registro.-----

b) Y que la Administración designada queda expresa y especialmente facultada para realizar cuantos actos y contratos sean necesarios, convenientes o meramente útiles para el desarrollo de la actividad que constituye el objeto social, especialmente en el orden interno y organizativo, y en lo relativo al otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases.-----

SEXTA.- Advierto expresamente a los socios fundadores y a los administradores, de la obligación de presentar a inscripción en el Registro Mercantil la presente escritura, y de las consecuencia de no hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Sociedades de Capital.-----



~~De conformidad con lo establecido en el Reglamento del~~
Registro Mercantil, los otorgantes, según intervienen,
consienten expresamente la inscripción parcial de la
presente escritura y los Estatutos, en el supuesto de que
cualquiera de sus cláusulas o estipulaciones adoleciese de
algún defecto a juicio del Registrador Mercantil.-----

SEPTIMA.- Los señores comparecientes según
intervienen me requieren a mí el Notario, para que solicite
por medios telemáticos de la Agencia Estatal de
Administración Tributaria la asignación provisional de un
Número de Identificación de la Sociedad que se constituye.

Los señores comparecientes, según intervienen, me
exoneran de la presentación telemática de la presente
escritura, a que se refiere los artículos 196 y 249.2 del
Reglamento Notarial.-----

SOLICITUD DE EXENCIONES FISCALES.- Los señores
comparecientes solicitan que se aplique a esta escritura los
beneficios fiscales que correspondan, concretados en el
artículo 45.I.B).11 del Real Decreto-Legislativo 1/1993 de
24 de Septiembre, por el que se aprueba el Texto
Refundido de la Ley de Impuesto sobre transmisiones

DS5338266

CK5803855



Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados, en virtud de la cual la constitución de sociedades está exenta del impuesto en su modalidad de Operaciones Societarias. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: -----

Hago las reservas y advertencias legales; en particular y a efectos fiscales advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. -----

Los intervinientes aceptan la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad a los ficheros de la Notaría con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. -----

Permito a los señores comparecientes la lectura de esta



~~escritura, porque así lo solicitan después de advertidos de~~
la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial.
Enterados, según dicen, por la lectura que han practicado y
por mis explicaciones verbales, los señores comparecientes
hacen constar haber quedado debidamente informados del
contenido de este instrumento y prestan a este su libre
consentimiento y la firman todos.-----

Y yo, el Notario, DOY FE:-----

a) De haber identificado a los comparecientes por medio
de sus documentos identificativos, reseñados en la
comparecencia, que me han sido exhibidos.-----

b) De que los comparecientes, a mi juicio, tienen
capacidad y están legitimados para el presente
otorgamiento.-----

c) De que el consentimiento de los otorgantes ha sido
libremente prestado.-----

d) De que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la
voluntad libre y debidamente informada de los
comparecientes.-----

e) De que el presente instrumento público queda
extendido en cinco folios de papel de uso exclusivo para

DS5338265

065003856



REPUBLICA

documentos notariales, números AL1043321, AL1043322, AL1043323, AL1043324 y AL1043325. -----

ARANCEL: Disposición adicional 4ª de la Ley 8/89.-----

Bases de cálculo: DECLARADAS.-----

Números del arancel: 2, 4, 6, 7 y Norma 8.-----

HONORARIOS: # # EUROS.-----

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS COMPARECIENTES.- ESTA MI SIGNO, FIRMA, RUBRICA Y SELLO. -----

Sigue Documentación Unida

Series of horizontal dashed lines for signature and stamp placement.



**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD LIMITADA
DENOMINADA " PUBLIXED A04MEDIA S.L. "**

TITULO 1. DENOMINACIÓN. OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN.- Con la denominación "**PUBLIXED A04MEDIA S.L.**" se constituye una Sociedad de responsabilidad Limitada que ha de regirse por los presentes Estatutos, por la Ley de Sociedades de Capital, y demás disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 2º.- OBJETO.- La Compañía tiene por objeto:

1.- Editorial, librería, formación y educación, consultoría, asesoría, agencia de publicidad, agencia de telecomunicaciones, operaciones telefónicas, operaciones telemáticas, marketing, diseño y programación, tecnología, en desarrollos, informáticos, investigación de mercados, intermediación, venta online, importación y exportación, eventos, conferencias, exhibiciones, congresos, operaciones nacionales e internacionales

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 14/2013 de 27 de septiembre de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, se hace constar que las actividades del objeto social antes indicado tienen los siguientes Códigos de Actividades Económicas: (CNAE 7311 Agencias de Publicidad)

- Queda excluido de forma expresa el arrendamiento financiero o leasing.

- La participación de otras sociedades con idéntico y análogo objeto, para el desarrollo del propio objeto social, mediante la suscripción de acciones o participaciones sociales en la fundación o aumento del capital de las mismas, o adquisición de ellas por cualquier título.

Artículo 3º.- Tales actividades podrán ser realizadas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto análogo o idéntico.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.

Específicamente, quedan excluidos los supuestos sometidos a la legislación de Inversión Colectiva y del Mercado de Valores.

DS5338264

CR5803857



Artículo 4º.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad se establece en la Avda. de Valladolid, 33 28008 (Madrid). Por acuerdo de la Administración Social podrá trasladarse dentro de la misma población donde se halle establecido. Del mismo modo, podrán ser creadas, suprimidas o trasladadas las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en territorio nacional como extranjero.

Artículo 5º.- DURACIÓN.- La duración de la Sociedad es indefinida, y da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de su escritura de constitución.

TITULO II. CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.

Artículo 6º.- El capital social se fija en **TRES MIL EUROS (3.000 €)**, dividido en 3.000 participaciones sociales indivisibles y acumulables de 1 Euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 3.000 ambos inclusive.

Artículo 7º.- Las participaciones representativas del capital social no podrán incorporarse a títulos/valores, ni representarse mediante anotaciones en cuenta ni denominarse acciones. Tampoco podrán emitirse resguardos provisionales acreditativos de la propiedad de las mismas. Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto. El único título de propiedad será la escritura pública de constitución o bien los documentos públicos que, según los casos, acrediten las adquisiciones subsiguientes.

Artículo 8º.- TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES.-

A) Transmisión voluntaria por actos inter-vivos.

Es libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales que no lleven aparejada prestación accesoria por actos inter-vivos cuando tenga lugar entre socios. También serán libres las transmisiones realizadas por un socio en favor de su cónyuge, ascendiente o descendiente o, en su caso, la realizada en favor de



sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmite, en los términos establecidos en el Código de Comercio.

Al margen de los supuestos anteriormente mencionados, la transmisión voluntaria por actos inter-vivos de las participaciones sociales que no lleven aparejada prestación accesoria se regirá por lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Sociedades de Capital.

Dicho régimen será igualmente aplicable a la transmisión voluntaria por actos inter-vivos del derecho de preferente suscripción que, en las ampliaciones de capital social, corresponda a los socios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 306 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, que será ejercitable en los plazos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

B) Transmisión forzosa.

La transmisión forzosa de participaciones sociales como consecuencia de cualquier procedimiento de apremio se regirá por lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de Sociedades de Capital.

C) Transmisión mortis causa.

La transmisión "mortis causa" de participaciones sociales se regirá por el artículo 110 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 9º.- Toda transmisión de participaciones sociales así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas deberá constar en documento público.

La constitución de derechos reales diferentes del de prenda sobre las participaciones sociales deberá constar en escritura pública.

La transmisión de participaciones sociales o la constitución de derechos reales sobre las mismas deberá comunicarse por escrito a la Sociedad para su constancia en el Libro Registro, indicando las circunstancias personales, nacionalidad y domicilio del adquirente.

El adquirente de las participaciones sociales podrá ejercer los derechos de socio frente a la sociedad desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen.

DS5338263

CK5803858



Artículo 10°.- La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella.

La Sociedad solo podrá rectificar el contenido del Libro si los interesados no se hubieren opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma. Cualquier socio podrá examinar el Libro Registro de Socios, cuya llevanza y custodia corresponde al Órgano de Administración.

Los datos personales de los socios podrá modificarse a su instancia no surtiendo, entretanto no queden reflejados en dicho libro, efectos frente a la Sociedad.

El socio y los titulares de derechos reales o gravámenes sobre las participaciones sociales tiene derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

Artículo 11°.- En caso de usufructo de participaciones sociales, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. En lo demás, las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el contenido del usufructo se regirán por el título constitutivo de éste y, en su defecto, por lo establecido por la legislación civil aplicable.

No obstante lo anterior y salvo que el título constitutivo del usufructo disponga otra cosa, será de aplicación lo dispuesto por los artículos 126 y siguientes de la Ley de Sociedad de Capital a la liquidación del usufructo y al ejercicio del derecho de asunción de nuevas participaciones. En este último caso, las cantidades que hayan de pagarse por el nudo propietario al usufructuario se abonarán en dinero.

Artículo 12°.- En caso de prenda de participaciones sociales corresponderá al propietario de las mismas el ejercicio de los derechos sociales. En caso de ejecución de prenda se aplicarán las reglas previstas para el caso de



transmisión forzosa por el artículo 109 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 13º.- En caso de copropiedad de participaciones sociales o de cotitularidad sobre derechos reales sobre las mismas, los copropietarios o cotitulares deberán designar a uno de ellos para el ejercicio de los derechos sociales, pero del incumplimiento de las obligaciones para con la Sociedad responderán todos solidariamente.

Artículo 14º.- En el caso de embargo de participaciones sociales será de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior para la prenda en cuanto sea compatible con el régimen específico del embargo.

TITULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

SECCIÓN PRIMERA: DE LA JUNTA GENERAL.

Artículo 15º.- La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad.

La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de separación que pueda corresponderles de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y los presentes estatutos.

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

a) La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.

b) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

c) La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia y ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social.

DS5338262

CK5803859



- d) La modificación de los estatutos sociales.
- e) El aumento y la reducción del capital social.
- f) La transformación, fusión y escisión de la Sociedad.
- g) La disolución de la Sociedad.
- h) Cualesquiera otros acuerdos que expresamente reserven la Ley o los presentes estatutos a la competencia de la misma.

Salvo que por la Ley o por estos estatutos se disponga otra cosa, los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social. A estos efectos no se computarán los votos en blanco.

Artículo 16°.- Por excepción a lo dispuesto en el artículo anterior:

- 1.- El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.
- 2.- Asimismo, la autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

Artículo 17°.- El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se encuentre en alguno de los casos de conflicto de intereses a los que se hace referencia en el artículo 190 de la Ley de Sociedades de Capital.

En estas situaciones, las participaciones del socio incurso en la situación de conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que, en cada caso, sea necesaria.

Artículo 18°.- Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por los Administradores o, en su caso, los liquidadores y se celebrarán en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio.

Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.



Artículo 19º.- Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias:

A) Junta General Ordinaria:

Junta Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo, asimismo, tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día.

Si los Administradores no convocasen la Junta General Ordinaria dentro del indicado plazo, podrá ser convocada por el Juez de Primera Instancia del domicilio social a instancias de cualquier socio, previa audiencia de los administradores.

B) Junta General Extraordinaria:

Junta Extraordinaria es cualquier otra que no sea la ordinaria anual.

Los Administradores podrán convocar Junta Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha del oportuno requerimiento notarial a los Administradores, quienes incluirán necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

Si la Administración social no atiende oportunamente dicha solicitud, la Junta podrá ser convocada por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, si lo solicita al menos el cinco por ciento del capital social, previa audiencia de los Administradores.

Artículo 20º.- Toda Junta General deberá ser convocada mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida a cada uno de los socios que deberá remitirse al domicilio que éstos hubieran designado a tal fin y, en su defecto al que resulte del Libro Registro de Socios.

Las comunicaciones individuales deberán cursarse de forma que entre la Última que se remita y la fecha fijada para la celebración de la Junta medie un plazo de, al menos, quince días, salvo para los casos de fusión y escisión en que la antelación deberá ser un mes como mínimo.

La comunicación expresará, el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la



DS5338261

CK5803860

reunión y el orden del día. Se hará constar en el anuncio las menciones obligatorias que en cada caso exija la Ley en relación a los temas a tratar.

Artículo 21°.- No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, con el carácter de Universal, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día de la misma.

No obstante lo dispuesto el artículo 18 de los presentes estatutos, la Junta General Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 22°.- Todo socio que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona aunque no sea socio. La representación deberá conferirse por escrito y, cuando no conste en documento público, deberá realizarse con carácter especial para cada Junta. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales.

Artículo 23°.- Actuarán de Presidente y de Secretario de las Juntas las personas que elijan los asistentes a la reunión.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso e la palabra, determinar el orden y la duración de las intervenciones, someter a votación las distintas propuestas, y proclamar los resultados.

Artículo 24°.- Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta. El acta de la Junta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta a la finalización de la misma y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley para el acta notarial.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación, debiendo ser firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.



SECCIÓN SEGUNDA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 25°.- La Sociedad será regida y administrada, a elección de la Junta General, por:

- a) Un Administrador Único.
- b) Varios administradores solidarios.
El número mínimo de Administradores Solidarios se fija en dos, y el máximo en cinco.
- c) Varios administradores mancomunados.
El número mínimo de Administradores Mancomunados se fija en dos, y el máximo en cinco.
- d) Un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.

Artículo 26°.- La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, con las más amplias facultades de gestión, administración y disposición, para toda clase de actos y contratos comprendidos (o aun cuando, ocasionalmente, no estuvieran comprendidos) en el objeto social; corresponderá al órgano de administración con sujeción a las normas que seguidamente se establecen en función de cual sea la modalidad de órgano de administración que, en cada momento, dirija y administre la Compañía:

- a) Al administrador Único.
- b) A cada uno de los administradores solidarios.
- c) A los administradores mancomunados conjuntamente, dos cualesquiera de ellos.
- d) Al Consejo de Administración de forma colegiada.

El órgano de administración, por tanto, podrá hacer y llevar a cabo, con sujeción al régimen de actuación propio que corresponda, en cada caso, a la modalidad adoptada, todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos estatutos a la Junta General.

DS5338260

CK5003861

17
2015



Artículo 27º.- Para ser nombrado Administrador no se requiere la cualidad de socio, pudiendo serlo tanto las personas físicas como jurídicas, si bien en este último caso deberá determinarse la persona física que aquélla designe como representante suyo para el ejercicio del cargo.

No podrán ser Administradores las personas incapaces según Ley; tampoco las declaradas incompatibles por la legislación sobre altos cargos y demás normativa específica, de carácter general o Autonómica, especialmente las personas incompatibles con arreglo a la legislación de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Los Administradores no podrán dedicarse por cuenta propia ni ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto de la Sociedad, salvo acuerdo de la Junta General adoptado con la mayoría de votos prevista en el artículo 16 de los presentes estatutos.

Artículo 28º.- Los administradores serán nombrados por un plazo de TIEMPO INDEFINIDO, todo ello sin perjuicio de poder ser cesados en cualquier momento, por acuerdo de Junta General de los socios que representen la mayoría del capital social.

Artículo 29º.- El cargo de administrador será gratuito.

Artículo 30º.- Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomienda a un Consejo de Administración serán de aplicación las normas que seguidamente se establecen.

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros. El Consejo elegirá a su Presidente y al Secretario, y en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros u ocuparan tales cargos al tiempo de la reelección.

El Secretario y el Vicepresidente podrán ser o no Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

El Consejo se reunirá siempre que lo solicite un Consejero o lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces, a quién corresponde convocarlo. En el caso de que lo solicitara un Consejero, el Presidente no podrá demorar la convocatoria por



un plazo superior a quince días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

La convocatoria de las reuniones del Consejo se hará por correo certificado y con diez días de antelación al menos, a la fecha de la reunión; indicando el lugar y los asuntos a tratar. No serán necesarias tales formalidades, si el Consejo al completo, decide por unanimidad celebrar reunión.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes y representados, la mitad más uno de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mitad se determinará por defecto. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión; en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, cuyas actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

La ejecución de los acuerdos corresponderá al Secretario, y en su caso al Vicesecretario, sean o no Administradores, al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a públicos los acuerdos sociales.

El Consejo podrá designar de su seno a uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

En ningún caso serán objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuesen expresamente autorizado por ella.

DS5338259

CK5807862



TITULO IV. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS.

Artículo 31°.- El ejercicio social se iniciará el 1 de Enero y finalizará el 31 de Diciembre de cada año.

Por excepción el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el 31 de Diciembre del mismo año.

Artículo 32°.- La Administración Social está obligada a formular, en plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de distribución del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, situación financiera y resultados de la Sociedad, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y en el Código de Comercio y deberán ser firmados por todos los Administradores.

Artículo 33°.- Cualquier socio tendrá derecho a obtener, a partir de la convocatoria, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de auditores de cuentas, cuyo derecho se mencionará en la propia convocatoria.

Durante el mismo plazo el socio o socios que representen, al menos, el 5% del capital podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y antecedente de las cuentas anuales de la Sociedad, sin que el derecho de la minoría a que se nombre auditor de cuentas con cargo a la Sociedad impida o limite este derecho.

Artículo 34°.- De los beneficios líquidos, luego de las atenciones, detracciones y reservas legales o acordadas por la Junta, el resto se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

TITULO V. SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS.

Artículo 35°.- La sociedad podrá excluir a cualquier socio, por las causas



reguladas en el artículo 350 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 36º.- La exclusión de cualquier socio se regulará por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital. No obstante lo anterior, además de las causas legales de exclusión reguladas en el artículo 350 de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad podrá excluir al socio que incurra en alguna de las siguientes causas:

1º.- El socio que, por sí mismo o mediante la titularidad de una participación superior al veinte por ciento en el capital de otras sociedades, se dedique al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social de la Sociedad, salvo autorización expresa de la Junta General.

TITULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 37º.- La Sociedad se disolverá, además de por las causas legales legalmente previstas, por las siguientes:

1º.- Por el ejercicio del derecho de separación por más de dos socios en un mismo ejercicio.

Acordada la disolución se abrirá el período de liquidación que se llevará a cabo por quienes fueren administradores al tiempo de la disolución o por quienes designe la Junta General que acuerde la disolución.

Artículo 38º.- Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social, el activo resultante se repartirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

Artículo 39º.- Acordada la disolución y mientras no se haya iniciado el pago de la cuota de liquidación a los socios, la Junta podrá acordar el retomo de la Sociedad a su vida activa siempre que haya desaparecido la causa de disolución y el patrimonio contable no sea inferior al capital social.

No obstante lo anterior, no podrá acordarse la reactivación de la Sociedad en los casos de disolución de pleno derecho.

DS5338258

CK5803863



DISPOSICIÓN FINAL.

Todas las cuestiones que surjan por la interpretación y aplicación de estos estatutos, en las relaciones entre la Sociedad y los socios y entre éstos por su condición de tales, y en la medida en que lo permitan las disposiciones vigentes, se someterán necesariamente al arbitraje institucional del TRIBUNAL ARBITRAL DE MADRID, encomendado al mismo la designación de árbitros y la administración del arbitraje, de acuerdo con su reglamento.

Grolive



Viviendas de Odeó
 Of. Correo 32
 Teléfono: 914.185.757
 28170 - Viviendas de Odeó (Madrid)



Eduardo García Borjaé Director de la Oficina de Viviendas de Odeó de IberCaja Banco, S.A.

CERTIFICADO

Que en la cuenta número ES 76 2685 9729 90 003000178 abierta en esta Entidad Financiera a nombre de PUNXETA ANHEDIA

Sociedad Limitada en constitución se han depositado con fecha 10.11.2015 por orden de ingreso a continuación las cantidades respectivas siguientes en concepto, según manifiestan, de aportación dineraria de capital.

NOMBRE Y APELLIDOS CAROLINA ZAICORA ESCRIBANO	N.I.F. 52206073
IMPORTE (en letras) MIL QUINIENTOS EUROS	IMPORTE (en número) 1.500,00€
NOMBRE Y APELLIDOS JESUS HERNANDEZ RUIZ	N.I.F. 501720148
IMPORTE (en letras) MIL QUINIENTOS EUROS	IMPORTE (en número) 1.500,00€
NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.
IMPORTE (en letras)	IMPORTE (en número)
NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.
IMPORTE (en letras)	IMPORTE (en número)
NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.
IMPORTE (en letras)	IMPORTE (en número)

Lo que certifica a los efectos previstos en los artículos 62.1 del real Decreto Legislativo 1/2010 y 189.1.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

En Viviendas de Odeó (Madrid) a 10 de noviembre de 2015

Firma y sello de la oficina



NOTA: La misma fecha citada estabrese para este depósito la condición especial de que se cancelación por los depositantes según la pte de devolución de esta certificación a la entidad que la emitió.

DS5338257

CK5803864



ENCUENTRO



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VENGARA, 04
TELEF. 902 854 442
28008 MADRID

CERTIFICACIÓN NO. 15157167

DON José Miguel Masa Burgos, Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/DA. JESUS HERNANDEZ RUIZ,
en solicitud presentada al Diario con fecha 04/11/2015, asiento 15160237,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

PUBLIXED A04MEDIA, SOCIEDAD LIMITADA

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION a favor del citado interesado, por el plazo de SEIS MESES desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Cinco de Noviembre de Dos Mil Quince.

EL REGISTRADOR,



NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.



Servicio Tributario de Substitución de NIF
del Consejo General del Notariado y la Agencia
Estatad de la Administración Tributaria

Nº Expediente AEAT-
2015C3643890460J



COMUNICACIÓN ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

La presente comunicación ha sido remitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Este documento tiene plena validez para acreditar su Número de Identificación Fiscal (NIF).

El Número de Identificación Fiscal (NIF) que figura en la presente comunicación podrá ser comprobado en la página web de la Agencia Tributaria (www.agencia tributaria.es), accediendo a Oficina Virtual / Ocos Trámites / Certificaciones Tributarias y, en el grupo de servicios sin certificado de usuario, seleccionando el servicio de Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Especial con código electrónico. Para ello la propia Agencia Tributaria le remitirá próximamente, por correo ordinario y al domicilio fiscal de la sociedad, una notificación que contiene la Tarjeta de Identificación Fiscal con el código electrónico necesario para efectuar la verificación correspondiente de la validez de la certificación.

El NIF que le ha sido asignado tiene carácter provisional. En breve plazo recibirá, en su domicilio fiscal, en papel, el documento identificador de la tarjeta acreditativa.

Le recordamos que tiene la obligación de aportar la documentación pendiente necesaria para la asignación del NIF definitivo. Una vez cumplidos los trámites administrativos pertinentes, el NIF definitivo le será remitido al domicilio fiscal de la sociedad.

Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las solicitudes, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración Tributaria.

NIF Provisional
B87438974

Fecha de expedición del NIF Provisional

Razón o denominación social

Domicilio social

Domicilio fiscal

Código electrónico justificante de la presentación de solicitud de NIF Provisional

Número y fecha del documento notarial en el que se constituye la sociedad

10/12/2015

PUBLIXED AG-MEDIA, S.L.

VALLADOLID, DE, 33 - 28008 Madrid (Madrid)

VALLADOLID, DE, 33 - 28008 Madrid (Madrid)

R2TGMVIEPEK6VSXE

1371, 09/12/2015

DS5338256

CK5803865



ES COPIA LITERAL, para "PUBLIXED A04MEDIA, S.L.", de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. Sin carácter ejecutivo, -artículo 17 Ley Orgánica del Notariado y 233 del reglamento Notarial-, la expido en catorce folios de papel exclusivo para documentos notariales, números CK5803852, CK5803853, CK5803854, CK5803855, CK5803856, CK5803857, CK5803858, CK5803859, CK5803860, CK5803861, CK5803862, CK5803863, CK5803864 y CK5803865. VILLAVICIOSA DE ODON, El diez de Diciembre de dos mil quince. DOY FE.----



Jose Castan

OFICINA COLABORADORA EN LA GESTIÓN
 R. MERCANTIL 6008110853263
 Impuesto sobre TRANSMISIONES PATRIMONIALES
 En fecha 11-12-2016, se presenta autoliquidación
 6008110853263 . como EXENTA o NO SUJETA.
 Queda pendiente de comprobación administrativa



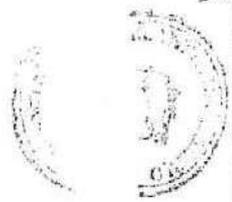
DOCUMENTO PRESENTADO

DIARIO

ASIENTO

Entidad

Se inscribe
Rec. del
inc.



RECEPTADO

DS5338255



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha resuelto proceder a su inscripción. Lo que certifico a todos los efectos legales oportunos, y en particular que la inscripción se ha practicado con los siguientes datos:

DOCUMENTO PRESENTADO	2015/ 154.384,0
DIARIO	59
ASIENTO	286

TOMO: 34.222 FOLIO: 108
SECCION: 8 HOJA: M-615642
INSCRIPCION: 1

Entidad: PUBLIXED A04MEDIA/SL

Se hace constar la no inclusión de la/s persona/s nombrada/s a que se refiere la inscripción practicada en este Registro en virtud de este documento, en el Registro de Resoluciones Concursales conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil y la manifestación de no encontrarse incurso/s el/los administradores/es en incompatibilidad legal alguna.

Madrid, 05 de enero de 2016

EL REGISTRADOR



Aplicada la Reducción de los R.D.L. 6/1999, 6/2000 y 8/2010, y R.D. 1612/2011.
 NOVENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS
 *****93,78 €

LOPD: A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.
- 3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.

LEGITIMACIÓN: Yo, **JOSE CASTAN PEREZ GOMEZ**, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Villaviciosa de Odón (Madrid), DOY FE: -----

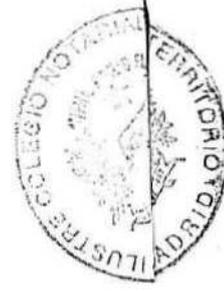
Que el presente testimonio extendido en quince folios de papel notarial, números DS5338269 y los catorce anteriores en orden correlativo, concuerda fiel y exactamente con su original, el cual tengo a la vista. -----

Villaviciosa de Odón a catorce de Diciembre de dos mil diecisiete. -----

Número indicador:492/2017. -----



Jose Castan



Este fo
D. Jos
Notari
el día

- 1. Pa
- Co
- E
- T
- 2. I
- 3.
- 4.

DS5634415

07/2017



=FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID=
 Este folio ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial al Testimonio expedido por
 D. José Castán Pérez-Gómez
 Notario de Villaviciosa de Odón
 el día 14/12/2017

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: ESPAÑA Country / Pays :	
El presente documento público This public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por D. José Castán Pérez-Gómez has been signed by / a été signé par	ABOGADA. KARLA TRONCOZO HASING NOTARIA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
3. quien actúa en calidad de NOTARIO acting in the capacity of / agissant en qualité de	De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notaria vigente DOY FE. Que la fotocopia precedente compuesta de <u>diecesis (10)</u> fojas es igual al documento original.
4. y está revestido del sello / timbre de SU NOTARIA bears the seal / stamp of / est revêtu du sceau / timbre de	de <u>diecesis (10)</u> fojas es igual al documento original.
Certificado Guayaquil, <u>27 DIC 2017</u> Certified / Attesté	
5. en MADRID at / à	6. el día 14/12/2017 the / le
7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid by / par	AB. KARLA TRONCOZO HASING Notaria-Vigésima Primera del Cantón Guayaquil
8. bajo el número N7201/2017/010353 No / sous no	
9. Sello / timbre: Seal / stamp / Sceau / timbre	10. Firma: Signature: Signature :



[Handwritten Signature]

Don Augusto Gómez-Martinho Cruz
Firma delegada del Decano

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
 [No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://eregister.justicia.es>
 Código de verificación de la Apostilla: NA/gsr-yWbs-HLqY-mT5b

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
 [This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://eregister.justicia.es>
 Verification Code of the Apostille: NA/gsr-yWbs-HLqY-mT5b

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
 [L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://eregister.justicia.es>
 Code de vérification de l'Apostille: NA/gsr-yWbs-HLqY-mT5b

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACION

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**GALAN FIGUEROA
MERCEDES MAGDALENA**
LUGAR DE NACIMIENTO
**LOS RÍOS
VENTANAS
VENTANAS**
FECHA DE NACIMIENTO **1952-06-08**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **Soltera**

090439878-1





INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ABOGADO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GALAN NOVILLO JOSE IGNACIO

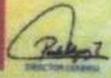
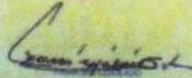
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FIGUEROA ORLIS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**GUAYAQUIL
2010-10-28**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-10-28

V4444V6644





CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

010 JUNTA No. 010 - 139 0904398781 CÉDULA

GALAN FIGUEROA MERCEDES MAGDALENA
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 3
GUAYAQUIL CANTÓN ZONA
ROCAFUERTE PARROQUIA





ECUADOR
ELIGE CON
TRANSPARENCIA

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTE
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES

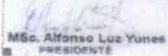
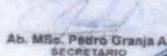
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Francisco Franco
PRESIDENTA DE LA JRY




Colegio de Abogados del Guayas
República del Ecuador

MERCEDES GALAN FIGUEROA
Matrícula Prof. No. 4.292
Título **ABOGADA**
Nacionalidad **Ecuatoriana**
Cédula No. 090439878-1
Ingreso **27/Sep/85** Emisión **12/09/12**
Caduca **20/02/2013**

MSc. Alfonso Luz Yunes PRESIDENTE
Ab. MSc. Pedro Granja A. SECRETARIO




LEY DE FEDERACIÓN DE ABOGADOS

Firma del Profesional

Francisco Franco

Art. 3 "La afiliación a un Colegio de Abogados confiere a sus miembros los beneficios especiales que se establecen en esta Ley y en los Estatutos de la Federación Nacional de Abogados y del respectivo Colegio, sin perjuicio de las garantías de que gozan todos los Abogados en virtud de otras Leyes.
En consecuencia las autoridades y ciudadanía guardarán al Abogado los fueros y facultades que le corresponden por tal dignidad.

